

**10977.** *ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Yurrita e Hijos, S. R. C.», por Orden de 29 de noviembre de 1977 a la nueva Empresa «Yurrita e Hijos, S. A.», continuadora de la primera.*

Ilmo. Sr.: La firma «Yurrita e Hijos, S. R. C.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), para la importación de boquerones en sal y salmuera y anchoa en salazón y la exportación de filetes de anchoa en aceite, solicita la transferencia de dicha concesión a la nueva Empresa «Yurrita e Hijos, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Yurrita e Hijos, S. R. C.», con domicilio en Motrico (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) a la nueva Empresa «Yurrita e Hijos, S. A.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10978.** *ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. E. de Lámparas Eléctricas "Z"» por Orden de 20 de mayo de 1977 en el sentido de rectificar porcentajes de pérdidas.*

Ilmo. Sr.: La firma «S. E. de Lámparas Eléctricas "Z"», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de magnetófonos, solicita su modificación en el sentido de rectificar porcentaje de pérdidas para una mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento autorizado a «S. E. de Lámparas Eléctricas "Z"», con domicilio en paseo Zona Franca, 217, Barcelona, por Orden ministerial de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), en el sentido de que el porcentaje de pérdidas fijado en la citada Orden ministerial de 20 de mayo de 1977 para las planchas de cobre de 0,035 milímetros de espesor, con soporte de resina fenólica, queda rectificado como sigue:

«Para la mercancía 3), el 9,23 por 100 en concepto de mermas, exclusivamente.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de mayo de 1977 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10979.** *ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Zubia, S. A.», por Orden de 21 de junio de 1976 y modificaciones posteriores en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Zubia, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) y 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21

de octubre), para la importación de fleje, chapa y barras de acero y la exportación de elevadoras para puertas de automóviles, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nueva mercancía.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Zubia, S. A.», con domicilio en Urquizarán, 4, Elorrio (Vizcaya), por Orden ministerial de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

— Desbastes en rollo para chapas («coils») de las partidas arancelarias 73.08.A, 73.08.B y 72.08.C.

— A efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se consideran equivalentes los desbastes en rollo, citados más arriba, y la mercancía número 2) autorizada por la Orden ministerial de 21 de junio de 1976, o sea, la chapa de acero laminada en frío, de 0,5 a más de 3 milímetros de espesor.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, no sólo los exactos porcentajes en peso que de fleje y barra contienen los diversos modelos del producto de exportación sino también si dichos modelos han sido fabricados partiendo de fleje laminado en frío, chapa laminada en frío, o «coils», a fin de que la Aduana, en base de dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 21 de junio de 1976 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10980.** *ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Coexpan, S. A.», por Orden de 26 de diciembre de 1974, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de film transparente impreso, de poliestireno.*

Ilmo. Sr.: La firma «Coexpan, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1975), para la importación de poliéster en granza y la exportación de láminas coextruidas de poliestireno o de mezclas de éste con otros materiales plásticos, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones del film transparente e impreso, de poliestireno, a incorporar a dichas láminas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Coexpan, S. A.», con domicilio en calle Aluminio, 12, Torrejón de Ardoz (Madrid), por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1975), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de film transparente e impreso, de poliestireno (P. A. 39.02.C.2), a incorporar en las láminas coextruidas que exporta.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del mencionado film contenidos en las láminas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos del mismo film.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso del film realmente contenido, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de diciembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10981

*ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ferma, S. L.», por Ordenes de 3 de agosto de 1972 y 17 de septiembre de 1976, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las planchas de aglomerado celulósico.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ferma, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Ordenes de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) para la importación de pieles de cabra, pieles de vacuno y otras, y la exportación de calzado de caballero y señora, solicite incluir entre las mercancías de importación las planchas de aglomerado celulósico.

10982

*ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Miguel Pérez e Hijo, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de hilados de «chenilla», 100 por 100 acrílicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Pérez e Hijo, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, y la exportación de hilados de «chenilla», 100 por 100 acrílicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Miguel Pérez e Hijo, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Góngora, 21, Alcoy (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, cuyo proceso de fabricación sea «en seco» y que el corte de la fibra sea en forma de «hueso de perro» (partida arancelaria 58.01.A.3), y la exportación de hilados de «chenilla», 100 por 100 acrílicos, en crudo y teñido en colores (partida arancelaria 58.07.A).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de la mencionada fibra contenidos en los hilados de «chenilla» exportados se darán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada; y además se considerarán subproductos otro 4 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ferma, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante), por Ordenes ministeriales de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las planchas de aglomerado celulósico de 92 centímetros por 122 centímetros, con un espesor de 2,25 milímetros (P. E. 48.07.99).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de caballero que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se dararán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 3,44 planchas de aglomerado celulósico.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 1,50 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.